



Informe Secretarial.

Señor Juez, informo a usted que la parte demandante evidencio error en el numeral quinto del auto del 28 de junio de esta anualidad mediante el cual se libar mandamiento de pago, pero el nombre no corresponde a la demandada, dentro del proceso de la referencia. Provea.

Direcciones Electrónicas Reportadas:

Demandante	luisromeroconde@hotmail.com
Demandada	departamento.juridico@co.g4s.com

[Link Expediente](#)

Cartagena, 6 de julio de 2022.

MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAÚJO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. 6 de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el auto del pasado 28 de junio, se presentó error con el nombre del demandado por lo que se procederá a corregir el numeral quinto del auto del 28 de junio y en su lugar decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que posea o llegare a poseer G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. con NIT 860.013.951-6, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro medio de recaudo de los diferentes bancos o corporaciones financieras de la ciudad de Cartagena.

Conforme lo anterior, atendiendo lo preceptuado en numeral 3 del artículo 286 del C.G.P se debe corregir el numeral Quinto del auto de fecha 28 de junio de 2022, conforme se expresó en la parte motiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:



CUESTIÓN ÚNICA: CORREGIR el numeral 5° del auto de 28 de junio de 2022, en su lugar quedará “DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que posea o llegare a poseer G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. con NIT 860.013.951-6, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro medio de recaudo de los diferentes bancos o corporaciones financieras de la ciudad de Cartagena”. Conforme se expresó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL PADILLA GARCIA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Manuel Padilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1407a5cfadacf14b6de7a958d5fb5e0c425095bc98d3c94369a9bfd9c6d79ea**

Documento generado en 06/07/2022 04:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>